



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.470

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS NOVIEMBRE 2017

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070004386	Noviembre 10 de 2017	3	070004393	Noviembre 10 de 2017	36
070004387	Noviembre 10 de 2017	20	070004394	Noviembre 10 de 2017	38
070004388	Noviembre 10 de 2017	28	070004395	Noviembre 10 de 2017	39
070004389	Noviembre 10 de 2017	30	070004396	Noviembre 10 de 2017	40
070004390	Noviembre 10 de 2017	32	070004397	Noviembre 10 de 2017	41
070004391	Noviembre 10 de 2017	34	070004398	Noviembre 10 de 2017	42
070004392	Noviembre 10 de 2017	35			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 201707004386

Fecha: 10/11/2017

Tipo: DECRETO

Destino: OTRAS



POR EL CUAL SE ESTABLECE LA COMPOSICION Y SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN Y PROCESOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CULTURA EN EL NIVEL DEPARTAMENTAL Y SE DEROGA EL DECRETO 524 DE 2014

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 1222 de 1986, y en desarrollo de lo consagrado en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, y demás normas concordantes y sus decretos reglamentarios,

CONSIDERANDO:

Que un principio fundamental de la Constitución Política de Colombia es la participación ciudadana, el cual establece que es necesario facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Como fin esencial del Estado, este propósito se lleva a cabo de múltiples maneras, lo cual requiere del desarrollo de acciones y estrategias en las diferentes ramas del poder público, con la finalidad de garantizar el diálogo entre el sector público y la ciudadanía, que para el caso de Antioquia se traduce en un fortalecimiento a las relaciones entre el gobierno, la sociedad civil y el territorio. Para el Gobierno de Antioquia es un imperativo atender las disposiciones y orientaciones recientes de la Corte Constitucional, respecto a la necesidad del fortalecimiento de la participación ciudadana en todos los espacios de la esfera pública, con atención al desarrollo jurisprudencial tratado por la Sentencia C-150 del año 2015.

Que la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-150 de 2015 orientó la participación como "derecho de los ciudadanos y eje medular del ordenamiento constitucional vigente [lo cual] implica (i) el deber del Estado de abstenerse de adoptar medidas de cualquier tipo que impidan el libre ejercicio de la participación por parte de ciudadanos y organizaciones sociales, (ii) el deber de adoptar medidas de todo tipo que eviten que las autoridades públicas o los particulares interfieran o afecten el libre ejercicio de las facultades en cuyo ejercicio se manifiesta la participación y (iii) el deber de implementar medidas que procuren optimizar el desarrollo de las diversas formas de participación y que, al mismo tiempo, eviten retroceder injustificadamente en los niveles de protección alcanzados". Estos deberes del Estado se concretan en deberes específicos como "(i) El deber de abstenerse de estatizar la democracia y, en consecuencia, la obligación de proteger el pluralismo, (ii) Deber de promover formas de participación democrática que comprendan no solo la intervención de partidos o movimientos políticos sino también de organizaciones sociales de diferente naturaleza. (iii) Deber de promover estructuras democráticas en las diferentes formas de organización social. (iv) Prohibición, que vincula a todos los órganos públicos, funcionarios y particulares, de eliminar alguna de las dimensiones de la democracia. (v) Mandato de no sustituir a las autoridades estatales competentes en el desarrollo de actividades de control".

Que la Ley 397 de 1997 en su Título IV De la Gestión Cultural, instituye en el artículo 57 el Sistema Nacional de Cultura, entendido como el conjunto de instancias, espacios de participación y procesos de

desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, para facilitar el cumplimiento de los fines y obligaciones tanto del Estado, como de las personas en relación con la Cultura.

Que el Decreto 1080 de 2015 unificó las disposiciones sobre el funcionamiento de los espacios de participación del Sistema Nacional de Cultura, por medio de una compilación normativa a manera de Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, cuya finalidad es la promoción y el fortalecimiento del proceso de elección democrático y participativo en los niveles nacional, regional y local, que involucra la renovación de los espacios de participación y las representaciones regionales y sectoriales, basados en los principios constitucionales de participación, igualdad, transparencia, eficiencia y eficacia.

Que los espacios de participación que componen el Sistema Nacional de Cultura en el nivel departamental, están definidos desde la ley, de la siguiente manera: Consejo Departamental de Cultura en el artículo 60 de la Ley 397 de 1997, modificado por la Ley 1185 de 2008; Consejos Departamentales de las Artes y la Cultura en el Decreto 3600 de 2004; Consejo Departamental de Cinematografía en el artículo 2° del Decreto 2291 de 2003, modificado por el artículo 69 del Decreto 763 de 2009, el cual fue incorporado al Decreto 1080 de 2015 en su artículo 2.2.1.39 y Resolución 1708 de 2009 del Ministerio de Cultura; Consejo Departamental de Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios, Comité Departamental de Lectura y Bibliotecas Públicas en el artículo 38 de la Ley 1379 de 2010.

Que el Plan Departamental de Cultura 2006 — 2020 “Antioquia en sus diversas voces” define el Sistema Nacional para el ámbito departamental como “[...] el conjunto de instituciones, organismos y entidades, así como de los procesos de desarrollo institucional, planificación, formación, comunicación, información, investigación, gestión, financiación, evaluación y seguimiento; de los agentes de los sectores público, privado y de la sociedad civil, articulados entre sí, que trabajan en el sector cultural del departamento de Antioquia, los cuales son responsables del desarrollo integral de la Política Departamental de Cultura, y de garantizar el cumplimiento de las competencias del departamento y de los municipios, atendiendo los principios constitucionales de descentralización, participación, autonomía, subsidiaridad, complementariedad y concurrencia”.

Que la Ordenanza 12 del 27 de agosto de 2015 concibe la participación ciudadana y la articulación sectorial como la promoción de “escenarios de diálogo político-cultural entre los gobiernos municipales, el Gobierno Departamental, la ciudadanía y los diferentes sectores que apunten a la implementación de las disposiciones fundamentales de la política pública para el fortalecimiento de las artes y la cultura, en los procesos locales y la definición de mecanismos y estrategias adecuadas a las realidades territoriales”. También resalta el “libre funcionamiento de los espacios de participación ciudadana [...], de conformidad con sus objetivos legales y en el marco de funciones reglamentarias [...]”.

Que el Plan de Desarrollo de Antioquia 2016 — 2019 “Antioquia Piensa en Grande”, línea estratégica 3: Equidad y Movilidad Social en su componente Cultura y Patrimonio, programa denominado Gestión Cultural para el Fortalecimiento de la Ciudadanía, tiene como objetivo fortalecer la capacidad de los actores y gestores culturales del departamento de Antioquia para la construcción de territorios de paz, por medio de procesos de diálogo cultural, de reconocimiento de la diversidad y la garantía de las acciones de participación de la ciudadanía. De esta manera, la ciudadanía cultural, concebida desde la ruta que establece el Plan de Desarrollo, implica un compromiso recíproco entre el poder público y las personas, a fin de erradicar las desigualdades económicas, políticas, sociales y culturales. El fortalecimiento y la cualificación de los espacios de participación ciudadana es una de las apuestas del Plan.

Que basados en la Constitución Política, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional y la anterior descripción normativa, es necesario renovar y ajustar el funcionamiento y la conformación de los espacios de participación que constituyen el Sistema Nacional de Cultura en el nivel departamental, para lo cual se atenderá a lo estipulado en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, en lo que refiere a las atribuciones del Gobernador. De manera específica, se trata de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las

leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de la Asamblea Departamental, por medio de la expedición de un nuevo proceso reglamentario que permitirá un fortalecimiento de los espacios de participación ciudadana cultural y aportar a la sostenibilidad del Sistema Nacional de Cultura, propósito superior que involucra a las instancias culturales del nivel departamental, por lo que se procederá a la derogatoria del Decreto 524 del 11 de febrero de 2014, que estableció la composición y el funcionamiento de los espacios de participación y procesos del Sistema Nacional de Cultura en el nivel Departamental, profiriendo en su lugar una reglamentación ajustada a la nueva normativa.

Por lo expuesto anteriormente, el Gobernador de Antioquia

DECRETA

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1º. OBJETO. Reglamentar la conformación y el funcionamiento de los espacios de participación del Sistema Nacional de Cultura en el departamento de Antioquia, y definir criterios de articulación con las instancias y otros espacios de participación, así como la implementación de los procesos culturales que tienen lugar en el Sistema.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. Para la aplicación del presente decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 2.1 **Sistema Nacional de Cultura:** Es el conjunto de instancias, espacios de participación y procesos de desarrollo institucional, planificación, financiación, formación, e información articulados en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, bajo la coordinación del Ministerio de Cultura, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales.
- 2.2 **Instancias:** Son las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, responsables de la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas, planes de desarrollo o proyectos culturales, conjuntamente con los espacios de participación, o que desarrollan, financian, fomentan, ejecutan o promueven actividades culturales y artísticas. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia es una de las instancias del nivel departamental.
- 2.3 **Espacios de participación:** Es el ámbito de encuentro de todos los actores del Sistema en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, a través de los representantes de los diferentes sectores, grupos, prácticas artísticas, etc. En estos espacios se conciertan las decisiones de la política y planificación cultural nacional o territorial y la vinculación y articulación con los demás sistemas.
- 2.4 **Procesos culturales:** Es el conjunto de acciones desarrolladas por las instancias y los espacios de participación que enriquecen, potencian, transforman y divulgan el ámbito cultural, observando criterios democráticos, participativos e incluyentes.

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS. Las actuaciones de las instancias y espacios de participación del Sistema Nacional de Cultura en el nivel departamental, se regirán por el principio constitucional de la democracia participativa promovido por el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1º de la Ley 397 de 1997 y las orientaciones y disposiciones que establece la Sentencia C-150 del año 2015 y demás normas concordantes. De igual manera, se propenderá en todo momento por el diálogo sectorial, el reconocimiento de la diferencia, la promoción de la diversidad cultural y el fortalecimiento de la interculturalidad.

TÍTULO II
ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN DEL NIVEL DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 4°. NATURALEZA DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN. Son espacios de participación ciudadana del Sistema Nacional de Cultura en el nivel departamental:

- El Consejo Departamental de Cultura.
- Los Consejos Departamentales de las Artes y la Cultura (Música, Danza, Teatro, Artes Visuales, Literatura, Cinematografía y Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios).
- El Comité Departamental de Lectura y Bibliotecas Públicas.
- Los demás que determine el ente territorial a través de acto administrativo.

Los espacios de participación tienen un carácter asesor y consultivo para la formulación, planificación, ejecución y evaluación de políticas, planes y proyectos culturales. Sus determinaciones serán tenidas en cuenta por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, sin embargo, no tienen un carácter de obligatoriedad; en suma, serán referentes directos para orientar los procesos culturales territoriales en el Departamento.

Sus miembros no ejercen función pública ni son empleados públicos. Las actividades que desarrollan son ad – honorem, en estricto cumplimiento de los principios de transparencia, moralidad, igualdad, eficacia, celeridad. Sus orientaciones serán públicas de interés general.

ARTÍCULO 5°. OBJETIVOS DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN. Los espacios de participación tienen como objetivos:

- 5.1 Estimular el desarrollo cultural y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades en sus respectivos entes territoriales.
- 5.2 Actuar como entes articuladores de las actividades relacionadas con el fomento, la promoción y la difusión del patrimonio cultural y artístico de las entidades territoriales.
- 5.3 Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales.
- 5.4 Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura.

CAPÍTULO I
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CULTURA

ARTÍCULO 6°. CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CULTURA. Es el espacio de encuentro y concertación entre el Gobierno departamental y la sociedad civil, para asesorar al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia en procesos de intervención cultural territorial y para hacer las recomendaciones pertinentes acerca de los planes, políticas y programas relacionados con la cultura, las artes y el patrimonio cultural, salvo las que por ley le correspondan al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural en este último caso.

ARTÍCULO 7°. INTEGRACIÓN. El Consejo Departamental de Cultura estará integrado por los siguientes miembros:

- 7.1 El Gobernador del Departamento o su delegado, quien ejercerá la presidencia del espacio de participación.
- 7.2 El Director de Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia o su delegado.
- 7.3 La secretaria técnica delegada en un servidor público del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia. Este representante institucional tiene voz, pero no tiene voto en el espacio de participación.

- 7.4 Un representante de la Federación Colombiana de Municipios cuya representación esté asociada a la jurisdicción departamental.
- 7.5 Un representante de los consejos municipales de cultura por cada una de las regiones del Departamento: Bajo Cauca, Magdalena Medio, Nordeste, Norte, Occidente, Oriente, Suroeste, Urabá y Valle de Aburrá.
- 7.6 Un representante del sector de la producción de bienes y servicios.
- 7.7 Un representante de las entidades de educación superior.
- 7.8 Un representante de la comunidad educativa designado por la Junta Departamental de Educación, o el consejo o comité que haga sus veces.
- 7.9 Un representante de uno de los consejos sectoriales de las artes y la cultura (música, danza, teatro, artes visuales, literatura, cinematografía y medios de comunicación ciudadanos y comunitarios) y del Comité Departamental de Lectura y Bibliotecas Públicas. La designación de este representante la hará el Gobernador a partir de una terna de hojas de vida que presenten estos espacios de participación. El acta de nombramiento de este representante se debe entregar a la secretaria técnica del Consejo Departamental de Cultura. En caso de ausencia temporal o definitiva del representante delegado, se debe repetir el procedimiento de delegación.
- 7.10 Un representante de las direcciones locales de cultura o casas de la cultura municipales.
- 7.11 Un representante del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
- 7.12 Un representante de las ONG culturales.
- 7.13 Un representante de la Red Departamental de Bibliotecas Públicas.
- 7.14 Un representante de los resguardos o comunidades indígenas con territorio propio, reconocidas por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior.
- 7.15 Un representante de las comunidades afrodescendientes.
- 7.16 Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas.

ARTÍCULO 8º. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Departamental de Cultura las siguientes:

- 8.1 Asesorar la formulación, revisión y ajuste de políticas culturales en el Departamento en consonancia con las existentes y las que se construyan en el nivel nacional, y hacer las recomendaciones pertinentes para su cumplimiento.
- 8.2 Recomendar y orientar al gobierno en la construcción de líneas y programas de los planes de desarrollo.
- 8.3 Asesorar temáticamente la construcción y aplicación del plan departamental de cultura, en articulación con las políticas y planes de desarrollo vigentes.
- 8.4 Recomendar planes y proyectos que apunten a los procesos de desarrollo y fortalecimiento institucional, planificación, financiación, gestión del conocimiento artístico y cultural, entre otros, conjuntamente con las instancias departamentales, con sujeción a las dinámicas culturales del Departamento.
- 8.5 Conceptuar sobre las temáticas que le solicite el Gobierno departamental en materia cultural.
- 8.6 Apoyar la articulación con los demás espacios de participación e instancias del Sistema Nacional de Cultura en todos sus niveles, así como con los espacios e instancias departamentales del Sistema Nacional de Planeación, Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, Sistema Nacional de Formación Artística y Cultural, Sistema Nacional de Juventud, entre otros, con miras al fortalecimiento institucional.
- 8.7 Apoyar los procesos de participación ciudadana cultural y mantener canales de comunicación y articulación con los sectores, áreas y grupos representados en el Consejo Departamental de Cultura.
- 8.8 Contribuir con el fortalecimiento del Sistema de Información de la Cultura y el Patrimonio de Antioquia y el proceso de gestión del conocimiento institucional, por medio del suministro de información estratégica acerca de los actores culturales regionales y sectoriales.
- 8.9 Asesorar al Gobierno departamental para el desarrollo de acciones de fortalecimiento de la ciudadanía cultural, y apoyar en temas relativos a la gestión pública, especialmente en el seguimiento y vigilancia del gasto público en cultura.
- 8.10 Presentar al Gobernador las ternas de candidatos para la elección del representante del Consejo Departamental de Cultura ante el Consejo Territorial de Planeación Departamental y del representante

del Consejo Departamental de Cultura ante el Consejo Directivo del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

- 8.11 Nombrar sus representantes en las organizaciones, actos y espacios que se requieran, para cumplir con las funciones del espacio de participación.
- 8.12 Desarrollar y hacer seguimiento permanente a un plan de acción anual del espacio de participación.
- 8.13 Rendir un informe anual de gestión, de acuerdo con los mecanismos y procedimientos definidos conjuntamente con el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
- 8.14 Definir, aprobar y cumplir su propio reglamento de funcionamiento.
- 8.15 Las demás que le sean asignadas por la ley.

CAPÍTULO II CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE LAS ARTES Y LA CULTURA

ARTÍCULO 9°. CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE LAS ARTES Y LA CULTURA. De acuerdo con el artículo 62 de la Ley 397 de 1997, son entes asesores para la formulación de los planes, políticas y programas relacionados con las diferentes áreas artísticas y culturales.

ARTÍCULO 10°. INTEGRACIÓN. Los consejos de las artes y la cultura responden a las diferentes manifestaciones artísticas y culturales definidas desde el nivel nacional:

- Música.
- Danza.
- Teatro.
- Artes visuales.
- Literatura.
- Cinematografía.
- Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios.

La integración de estos espacios del nivel departamental, pares territoriales de los consejos nacionales de las artes y la cultura (consejos sectoriales), estará ajustada a la reglamentación que establece el Decreto 3600 de 2004, el Decreto 2291 de 2003 modificado por el artículo 69 del Decreto 763 de 2009 el cual fuera incorporado al Decreto 1080 de 2015 en su artículo 2.2.1.39 y Resolución 1708 de 2009 proferida por el Ministerio de Cultura, con aplicación a las necesidades del contexto sectorial y territorial. Lo anterior, sin perjuicio del reconocimiento de las dinámicas organizativas y del enfoque poblacional y territorial que caracteriza al Departamento.

10.1 Los consejos de las artes y la cultura en música, danza, teatro, artes visuales, literatura y medios de comunicación ciudadanos y comunitarios, estarán integrados por los siguientes miembros:

- 10.1.1 El Director de Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia o su delegado, quien ejercerá la presidencia del espacio de participación.
- 10.1.2 La secretaria técnica delegada en un servidor público del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia. Este representante institucional tiene voz, pero no tiene voto en el espacio de participación.
- 10.1.3 Una persona con amplia trayectoria en cada una de las manifestaciones artísticas y culturales, designada por el Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
- 10.1.4 Un representante regional de cada una de las manifestaciones artísticas y culturales (música, danza, teatro, artes visuales, literatura y medios de comunicación ciudadanos y comunitarios), con amplia trayectoria en el sector específico representado. Las representaciones obedecerán a la subdivisión regional existente en el Departamento: Bajo Cauca, Magdalena Medio, Nordeste, Norte, Occidente,

Oriente, Suroeste, Urabá y Valle de Aburrá, y para su nombramiento se atenderá el procedimiento de elección establecido en el artículo 16, numeral 16.1.2 del presente Decreto.

10.2 El Consejo Departamental de Cinematografía estará integrado por los siguientes miembros:

- 10.2.1 El Director de Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia o su delegado, quien ejercerá la presidencia del espacio de participación.
- 10.2.2 La secretaria técnica delegada en un servidor público del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia. Este representante institucional tiene voz, pero no tiene voto en el espacio de participación.
- 10.2.3 Un representante de las entidades de formación.
- 10.2.4 Un representante de los realizadores.
- 10.2.5 Un representante de los exhibidores.
- 10.2.6 Un representante de los productores.
- 10.2.7 Un representante de los directores.
- 10.2.8 Un representante de los técnicos.
- 10.2.9 Un representante de los distribuidores.

ARTÍCULO 11°. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO DEPARTAMENTAL. Para ser elegido como integrante de los consejos departamentales deberán acreditarse como mínimo los siguientes requisitos:

- 11.1 Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- 11.2 Para las representaciones regionales, tener mínimo un año de residencia en uno de los municipios de la región que pretende representar. Para ello, se debe anexar una certificación sobre el lugar de residencia o domicilio que indique claramente el tiempo de permanencia.
- 11.3 Acreditar una trayectoria mínima de tres (3) años en actividades como gestor cultural, gestor de áreas artísticas o culturales, formador artístico o cultural, planificador cultural, promotor artístico o cultural, investigador o coordinador de procesos artísticos o culturales, o una experiencia acreditada en la participación de procesos culturales locales, específicamente en el área para la cual opta como candidato a representante departamental.

PARÁGRAFO 1°. Las personas que se postulan para ser integrantes de los consejos departamentales solamente lo podrán hacer por una de las manifestaciones o sectores artísticos y culturales.

ARTÍCULO 12°. FUNCIONES. Las funciones de los consejos de las artes y la cultura son las siguientes, además de las que se definan de acuerdo con su naturaleza sectorial.

- 12.1 Hacer las recomendaciones pertinentes para la formulación, revisión y ajuste de políticas culturales en el Departamento en cada una de las manifestaciones artísticas y culturales, con fundamento en las dinámicas culturales de las diferentes regiones, y en consonancia con las políticas departamentales y nacionales existentes.
- 12.2 Recomendar planes y proyectos que apunten a los procesos de desarrollo y fortalecimiento institucional, planificación, financiación, gestión del conocimiento artístico y cultural, entre otros, conjuntamente con las instancias departamentales, en consonancia con las dinámicas culturales del Departamento.
- 12.3 Conceptuar sobre aspectos relacionados con las manifestaciones artísticas y culturales que le solicite el Gobierno departamental.
- 12.4 Articularse con los demás espacios de participación e instancias del Sistema Nacional de Cultura en todos sus niveles, con el fin de enriquecer en doble vía los análisis sobre las manifestaciones artísticas y culturales en el Departamento.
- 12.5 Promover los procesos de participación ciudadana cultural y mantener canales de comunicación y articulación con los sectores, áreas y grupos representados en los Consejos Departamentales de las Artes y la Cultura.

- 12.6** Contribuir con el fortalecimiento del Sistema de Información de la Cultura y el Patrimonio de Antioquia y el proceso de gestión del conocimiento institucional, por medio del suministro de información estratégica de su sector (actores, procesos locales, mapa de la realidad sectorial).
- 12.7** Proponer la terna de hojas de vida de cada uno de los consejos sectoriales de las Artes y la Cultura, para la designación del representante ante el Consejo Departamental de Cultura por parte del Gobernador.
- 12.8** Desarrollar y hacer seguimiento permanente a un plan de acción anual del espacio de participación.
- 12.9** Rendir un informe anual de avance en su gestión, de acuerdo con los mecanismos y procedimientos definidos conjuntamente con el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
- 12.10** Definir, aprobar y cumplir su propio reglamento de funcionamiento.
- 12.11** Las demás que les sean asignadas por la ley.

PARÁGRAFO 1º. Estas mismas funciones se aplican al Comité Departamental de Lectura y Bibliotecas Públicas, teniendo en cuenta que su objeto cultural son los procesos de lectoescritura y el fortalecimiento de los procesos bibliotecarios en los municipios del Departamento.

CAPÍTULO III COMITÉ DEPARTAMENTAL DE LECTURA Y BIBLIOTECAS PÚBLICAS

ARTICULO 13º. COMITÉ DEPARTAMENTAL DE LECTURA Y BIBLIOTECAS PÚBLICAS. Órgano consultivo y escenario de participación y concertación entre el Gobierno departamental y la sociedad civil, que tiene como función asesorar los planes, políticas y programas para la promoción y el fortalecimiento de la lectoescritura y los procesos públicos bibliotecarios, además de promover la articulación entre las diferentes redes de bibliotecas departamentales, en el entendido que una biblioteca pública se constituye como una institución de índole social, cultural y política que busca la formación de ciudadanos integrales por medio de procesos formativos, críticos, reflexivos y de participación ciudadana.

ARTÍCULO 14º. INTEGRACIÓN. El Comité Departamental de Lectura y Bibliotecas Públicas estará integrado por los siguientes miembros:

- 14.1** El Director de Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia de o su delegado, quien ejercerá la presidencia del espacio de participación.
- 14.2** La secretaria técnica delegada en un servidor público del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia. Este representante institucional tiene voz, pero no tiene voto en el espacio de participación.
- 14.3** Un representante de la Secretaría de Educación Departamental.
- 14.4** Un representante de la Red Departamental de Bibliotecas Públicas.
- 14.5** Un representante de las entidades que promueven la lectura y la escritura.
- 14.6** Un representante de la Escuela Interamericana de Bibliotecología.
- 14.7** Un representante de cada una de las cajas de compensación familiar con domicilio principal en el Departamento.
- 14.8** Un representante de las bibliotecas universitarias del Departamento
- 14.9** Un representante del Sistema de Bibliotecas de Medellín.

CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 15º. DEFINICIÓN DEL TIPO DE REPRESENTACIÓN. Dependiendo del tipo de representación de cada consejo o comité, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia desarrollará procedimientos específicos para su elección.

Representaciones institucionales

Se ejercen por medio de representaciones designadas por el Gobernador o el Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia. Por tratarse de designaciones directas del ente gubernamental, no requieren descripción del procedimiento de elección.

Representaciones regionales

Son representaciones de las diferentes áreas artísticas y culturales (música, danza, teatro, artes visuales, literatura y medios de comunicación ciudadanos y comunitarios) y de los consejos municipales de cultura, que se eligen en razón a un representante de cada área, uno por cada región. El procedimiento de elección se desarrolla por invitación pública del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y se eligen por medio de una asamblea regional en la cual los candidatos se deben inscribir previamente en la plataforma virtual del Sistema de Información de la Cultura y el Patrimonio de Antioquia –SICPA, a través de la página www.culturantioquia.gov.co Los interesados en participar de este procedimiento de elección deberán adjuntar los documentos necesarios para la verificación de la calidad como posibles representantes. En la asamblea regional se escogerán los representantes por votación democrática y el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia acompañará este proceso de elección, con voz y sin voto. Los resultados de las elecciones serán publicados en la página web del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia. Para que sea válida la inscripción de los candidatos de los consejos municipales de cultura, este espacio de participación local debe estar conformado y en funcionamiento.

Representaciones sectoriales

Obedecen a un interés colectivo de un sector u organización de las artes y la cultura. El procedimiento de elección se desarrolla por invitación pública dirigida al sector y tendrá un procedimiento particular según el tipo de conformación sectorial o gremial. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia enviará una comunicación a los representantes del sector para que envíen una tema de hojas de vida. De esta tema, el Gobernador de Antioquia hará la elección del representante. En caso de que no exista organización gremial o sectorial, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia convocará a los miembros de dicha colectividad para que se inscriban como candidatos por medio de la plataforma virtual del Sistema de Información de la Cultura y el Patrimonio de Antioquia –SICPA, página www.culturantioquia.gov.co Para este último caso, la lista de candidatos inscritos será publicada previamente con la finalidad de realizar una asamblea sectorial en la ciudad de Medellín, en la cual el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia acompañará el proceso de elección, con voz y sin voto. Los resultados finales de la elección serán divulgados en la página institucional.

Las entidades sin ánimo de lucro que postulen sus representantes, deben tener como mínimo dos (2) años de existencia, cuya verificación se realizará con el certificado de existencia y representación legal o documento equivalente.

ARTÍCULO 16°. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN. El procedimiento de elección de los representantes de los espacios de participación cultural (consejos y comité), atenderá criterios específicos estipulados según el tipo de representación definido en el artículo anterior.

Para todos los tipos de representación, ya sean institucionales, regionales o sectoriales, tal y como se estipula en el artículo 15, se elegirá un representante principal y dos representantes suplentes en el orden descendiente de las votaciones, así: representante principal, primer suplente, segundo suplente.

16.1 ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES REGIONALES Y SECTORIALES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CULTURA

- 16.1.1 Representante de la Federación Colombiana de Municipios cuya representación esté asociada a la jurisdicción departamental.** El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia solicitará una terna de hojas de vida a la Federación. De la terna presentada, el Gobernador de Antioquia hará la elección del representante.
- 16.1.2 Representante de los consejos municipales de cultura por cada una de las regiones del Departamento: Bajo Cauca, Magdalena Medio, Nordeste, Norte, Occidente, Oriente, Suroeste, Urabá y Valle de Aburrá.** El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia con el apoyo de los municipios respectivos convocará a los consejos municipales de cultura a una asamblea por cada región. Los candidatos interesados se deben inscribir previamente en la plataforma virtual del Sistema de Información de la Cultura y el Patrimonio de Antioquia –SICPA, a través de la página www.culturantioquia.gov.co y adjuntar los documentos necesarios para la verificación de la calidad como posibles representantes. Para que sea válida la inscripción de los candidatos, el consejo municipal de cultura debe estar conformado y en funcionamiento. En la asamblea regional se escogerán los representantes por votación democrática y el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia acompañará este proceso de elección, con voz y sin voto. Los resultados de las elecciones serán publicados en la página web del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
- 16.1.3 Un representante del sector de la producción de bienes y servicios.** El Gobernador de Antioquia solicitará una terna de hojas de vida a un sector representativo de la economía antioqueña y tendrá a cargo la elección del representante.
- 16.1.4 Un representante de las entidades de educación superior.** El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia enviará una comunicación a los rectores de las instituciones de educación superior públicas y privadas del Departamento. Cada institución designará a su representante para que asista a una asamblea en la ciudad de Medellín, en la cual se realizará la elección del representante principal y el representante suplente. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, con voz y sin voto, será el garante del proceso de elección. La decisión se tomará independientemente del número de asistentes a la asamblea. La convocatoria debe hacerse mínimo con cinco (5) días hábiles de antelación.
- 16.1.5 Un representante de la comunidad educativa designado por la Junta Departamental de Educación, o el consejo o comité que haga sus veces.** El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia enviará una comunicación a la Junta Departamental de Educación o al consejo o comité que haga sus veces, para que designe al representante principal y al representante suplente de la comunidad educativa de Antioquia, ante el Consejo Departamental de Cultura.
- 16.1.6 Un representante de cada uno de los consejos sectoriales de las artes y la cultura (música, danza, teatro, artes visuales, literatura, cinematografía y medios de comunicación ciudadanos y comunitarios) y del Comité Departamental de Lectura y Bibliotecas Públicas.** La designación de este representante se hará conforme al numeral 7.9 del presente Decreto.
- 16.1.7 Un representante de las direcciones locales de cultura o casas de la cultura municipales.** El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia convocará a todos los directores locales de cultura o coordinadores de las casas de la cultura municipales, para que se inscriban como candidatos en la plataforma virtual del Sistema de Información de la Cultura y el Patrimonio de Antioquia –SICPA, página www.culturantioquia.gov.co Esta inscripción se hará mediante el diligenciamiento de un formulario electrónico disponible en la página web. Únicamente se aceptará a un representante por cada municipio. La lista de candidatos inscritos será publicada previamente con la finalidad de realizar una asamblea regional en la ciudad de Medellín, en la cual se elegirá al representante principal y al representante suplente ante el Consejo Departamental de Cultura. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia acompañará este proceso de elección, con voz y sin voto. Los resultados finales de la elección serán divulgados en la página institucional.

- 16.1.8 Un representante del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.** El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia solicitará al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, por medio de una comunicación oficial, la designación de su representante permanente ante el Consejo Departamental de Cultura. El acta de nombramiento de este representante se debe entregar a la secretaría técnica del Consejo Departamental de Cultura. En caso de ausencia temporal o definitiva del representante delegado, se debe repetir el procedimiento de delegación.
- 16.1.9 Un representante de las ONG culturales.** El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia convocará a las ONG culturales del Departamento para que se inscriban como candidatas al Consejo Departamental de Cultura, previa inscripción y reconocimiento de su trayectoria artística y cultural por parte del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia. Cada organización interesada deberá ingresar la información y documentación requerida al formulario dispuesto en la plataforma virtual del Sistema de Información de la Cultura y el Patrimonio de Antioquia –SICPA, página www.culturantioquia.gov.co. Únicamente se aceptará a un representante por cada organización. Las organizaciones deben ser sin ánimo de lucro y tener como mínimo dos (2) años de existencia, cuya verificación de estatutos estará a cargo de la unidad jurídica institucional. La lista de organizaciones postuladas y resúmenes de sus hojas de vida será divulgada con anterioridad a la jornada de elección. Posteriormente, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia convocará a una asamblea general en el Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, o en un espacio con características similares, con el fin de desarrollar la elección del representante principal y del representante suplente. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia acompañará este proceso de elección, con voz y sin voto. Los resultados finales de la elección serán divulgados en la página institucional.
- 16.1.10 Un representante del Comité Departamental de Lectura y Bibliotecas Públicas.** El Comité Departamental de Lectura y Bibliotecas Públicas designará al representante de la Red Departamental de Bibliotecas Públicas para que asista permanentemente al Consejo Departamental de Cultura. El acta de nombramiento de este representante se debe entregar a la secretaría técnica del Consejo.
- 16.1.11 Un representante de los resguardos o comunidades indígenas con territorio propio, reconocidos por el Ministerio del Interior.** El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, por intermedio de la Gerencia Indígena, citará a los resguardos y comunidades con territorio propio para realizar una reunión con los gobernadores de los cabildos, en la ciudad de Medellín. En esta reunión se desarrollará la elección del representante principal y del representante suplente ante el Consejo Departamental de Cultura. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia acompañará este proceso de elección, con voz y sin voto. El representante indígena del Consejo Departamental de Cultura ejercerá la misma representación ante el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
- 16.1.12 Un representante de las comunidades afrodescendientes.** El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, por intermedio de la Gerencia de Afrodescendientes, citará a los representantes de los consejos comunitarios afrodescendientes con y sin titulación, para realizar una reunión en la ciudad de Medellín. En esta reunión se desarrollará la elección del representante principal y del representante suplente ante el Consejo Departamental de Cultura. El representante afrodescendiente del Consejo Departamental de Cultura ejercerá la misma representación ante el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia acompañará este proceso de elección, con voz y sin voto.
- 16.1.13 Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas.** El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, por intermedio de la entidad pública que tenga a cargo el Programa Departamental de Discapacidad, citará a los representantes de estas organizaciones para realizar una reunión en la ciudad de Medellín. En esta reunión se desarrollará la

elección del representante principal y del representante suplente ante el Consejo Departamental de Cultura. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia acompañará este proceso de elección, con voz y sin voto.

16.2 ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES REGIONALES DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE LAS ARTES Y LA CULTURA

16.2.1 Un representante regional de cada una de las manifestaciones artísticas y culturales (música, danza, teatro, artes visuales, literatura y medios de comunicación ciudadanos y comunitarios), con amplia trayectoria en el sector específico representado. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia por medio de convocatoria pública invitará a los gestores culturales, gestores de áreas artísticas o culturales, formadores artísticos o culturales, planificadores culturales, promotores culturales, investigadores culturales o coordinadores de procesos artísticos o culturales para que asistan a una asamblea regional, de acuerdo con su lugar de residencia, previa inscripción de participación en la plataforma virtual del Sistema de Información de la Cultura y el Patrimonio de Antioquia –SICPA, a través de la página www.culturantioquia.gov.co Los interesados deberán adjuntar los documentos necesarios para la verificación de los tres (3) años de trayectoria y experiencia en el área inscrita. En la asamblea regional se escogerá por votación democrática al representante principal y el representante suplente de cada área artística y cultural. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia acompañará este proceso de elección, con voz y sin voto. Los resultados de las elecciones serán publicados en la página web del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

16.3 ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES SECTORIALES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CINEMATOGRAFÍA

16.3.1 Un representante de las entidades de formación, de los realizadores, de los exhibidores, de los productores, de los directores, de los técnicos y de los distribuidores. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, por medio de convocatoria pública, invitará a los expertos del sector cinematográfico para que asistan a una asamblea general en el Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, o en un espacio con características similares, con el fin de desarrollar la elección del representante principal y del representante suplente por cada una de las modalidades específicas de este sector audiovisual. Los candidatos interesados se deben inscribir previamente en la plataforma virtual del Sistema de Información de la Cultura y el Patrimonio de Antioquia –SICPA, a través de la página www.culturantioquia.gov.co La información adjunta deberá contener la experiencia mínima de tres (3) años en esta área artística. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia acompañará este proceso de elección, con voz y sin voto. Los resultados finales de la elección serán divulgados en la página institucional.

16.4 ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES SECTORIALES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE LECTURA Y BIBLIOTECAS PÚBLICAS

16.4.1 Un representante de la Red Departamental de Bibliotecas Públicas. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia convocará a los bibliotecarios públicos municipales con el fin de desarrollar una asamblea general en el Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, o en un espacio con características similares. En esta asamblea se escogerá al representante principal y al representante suplente con el acompañamiento del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, entidad que tendrá voz, pero no tendrá voto. La persona escogida ejercerá la representación en el Comité Departamental de Lectura y Bibliotecas Públicas y también en el Consejo Departamental de Cultura, para efectos de interlocución y asesoría al desarrollo de acciones estratégicas que permitan el fortalecimiento de los procesos bibliotecarios en el Departamento.

16.4.2 Un representante de las entidades que promueven la lectura y la escritura. Las entidades que promueven la lectura y la escritura en Antioquia son organizaciones públicas o privadas que fortalecen y fomentan en el territorio los procesos de lectura, escritura y bibliotecas. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia invitará públicamente a estas organizaciones y entidades con la finalidad de realizar una reunión general que permita escoger al representante principal y al representante suplente de estas organizaciones. Las organizaciones que se presenten deben ser constituidas sin ánimo de lucro. Para participar, se requiere la inscripción previa en la plataforma virtual del Sistema de Información de la Cultura y el Patrimonio de Antioquia –SICPA, a través de la página www.culturantioquia.gov.co, y adjuntar el certificado de existencia y representación legal. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia acompañará este proceso de elección, con voz y sin voto.

16.4.3 Un representante de la Escuela Interamericana de Bibliotecología. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia enviará una comunicación a la Escuela Interamericana de Bibliotecología de la Universidad de Antioquia, para que designe a su representante permanente ante el Comité Departamental de Lectura y Bibliotecas Públicas. En caso de ausencia temporal o definitiva del representante delegado, se debe repetir el procedimiento de delegación.

16.4.4 Un representante de cada una de las cajas de compensación familiar con domicilio principal en el Departamento. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia enviará una comunicación a los gerentes o directores de las cajas de compensación familiar de Antioquia, para que cada una designe su representante permanente ante el Comité Departamental de Lectura y Bibliotecas Públicas. En caso de ausencia temporal o definitiva del representante delegado, se debe repetir el procedimiento de delegación.

16.4.5 Un representante de las bibliotecas universitarias. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia solicitará por medio de una convocatoria pública a los directores de las bibliotecas universitarias de Antioquia, que inscriban un candidato por entidad en la plataforma virtual del Sistema de Información de la Cultura y el Patrimonio de Antioquia –SICPA, a través de la página www.culturantioquia.gov.co. Para la designación del representante principal y suplente de este sector, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia convocará a una reunión en el Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, Biblioteca Carlos Castro Saavedra, para desarrollar el procedimiento de elección. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia participará con voz y sin voto; los resultados finales de la elección serán divulgados en la página institucional.

16.4.6 Un representante del Sistema de Bibliotecas de Medellín. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia solicitará al Secretario de Cultura Ciudadana de Medellín, la designación permanente de un representante del Sistema Municipal de Bibliotecas ante el Comité Departamental de Lectura y Bibliotecas Públicas. En caso de ausencia temporal o definitiva del representante delegado, se debe repetir el procedimiento de delegación.

16.5 DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia convocará a los interesados para que inscriban sus candidaturas. La convocatoria tendrá amplia divulgación en los medios de comunicación regional y local (página web de la Gobernación de Antioquia, página web del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, Teleantioquia, Red de Medios locales, administraciones municipales, gestores culturales regionales y líderes del sector artístico y cultural, entre otros).

PARÁGRAFO 1º. La inscripción a una candidatura no significa la aceptación automática como representante de un sector o una región. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia hará la evaluación correspondiente acerca de los perfiles y la experiencia mínima de las personas y organizaciones

interesadas, tal como se estipula en el artículo 11 de este Decreto. Toda la información y documentación deberá ser ingresada a la plataforma virtual del Sistema de Información de la Cultura y el Patrimonio de Antioquia –SICPA, alojada en la página www.culturantioquia.gov.co

PARÁGRAFO 2º. La elección de los miembros de los espacios de participación podrá surtir en diferentes momentos, en el caso que exista un nivel de deserción de la representación principal y la representación suplente.

ARTÍCULO 17º. PERÍODO. Salvo los representantes del Gobierno departamental, los miembros de los espacios de participación tendrán un periodo institucional de cuatro (4) años contados a partir de su instalación.

Una vez elegido el 70% de los miembros de los espacios de participación, la secretaría técnica deberá proceder con la instalación del espacio.

ARTÍCULO 18º. REELECCIÓN. Los miembros de los espacios de participación solo podrán ser reelegidos por una sola vez para el período siguiente al que se desempeñaron como consejeros o integrantes del espacio de participación.

ARTÍCULO 19º. SUPLENCIA. Para ejercer las representaciones en los espacios de participación se contará con un consejero principal, un primer suplente y un segundo suplente; estos últimos asumirán temporal o definitivamente la representación en condición de ausencia temporal o definitiva del primero.

Dado el caso en que una representación principal dimita o pierda la calidad de la representación, se procederá con la invitación al primer suplente. Si hay ausencia temporal o absoluta de este primer suplente, se continuará con la invitación al segundo suplente. Para ello, ha de tenerse en cuenta el acta de los jurados por cada representación regional o sectorial. El documento oficial de elección es el que indica el orden legítimo de las representaciones, con puntaje en orden descendente, es decir, de mayor a menor. El suplente no podrá delegar su participación, ni podrá llevarse a cabo en una misma sesión la asistencia de un consejero principal con cualquiera de sus suplentes.

Si se agota la representación por dimisión del segundo suplente, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia procederá con una nueva elección democrática, siempre y cuando falten más de seis (6) meses para el vencimiento del periodo establecido en el artículo 17. De manera permanente, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia desarrollará las estrategias posibles para garantizar la sostenibilidad de los espacios de participación. En el caso de que falten menos de seis (6) meses para el vencimiento del periodo, se debe esperar hasta la próxima elección de representantes.

ARTÍCULO 20º. RETIRO DE LOS MIEMBROS DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN. Los miembros de los espacios de participación departamentales perderán su calidad como representantes, antes del vencimiento de su periodo, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 20.1 Retiro voluntario, manifestado por escrito.
- 20.2 Faltar a dos sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas en un periodo de un año, o a tres sesiones ordinarias o extraordinarias no consecutivas en un periodo de dos años, sin justa causa debidamente sustentada.
- 20.3 Por la pérdida de la condición, calidad o vínculo en el cual tuvo asiento la representación ejercida.
- 20.4 Por incumplimiento reiterado al reglamento interno que establezca el espacio de participación cultural.
- 20.5 Si se verifica que la actuación de alguno de los integrantes del consejo o comité se hace en nombre de la totalidad del grupo, sin antes haber sido delegado o elegido para cumplir la función de representación.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 21°. SESIONES. Los espacios de participación se reunirán en sesiones ordinarias, mínimo una vez por semestre, en las fechas requeridas y acordadas con el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y la persona delegada para ejercer la secretaría técnica. Pueden realizarse sesiones extraordinarias cuando así se requieran, siempre y cuando se sustenten los motivos, y estén en consonancia con las funciones asignadas a los espacios de participación. Estas sesiones podrán ser propuestas por quien presida el espacio, a través de la secretaría técnica, o por la tercera parte de los consejeros.

En las sesiones podrán participar como invitados personas o grupos expertos en las temáticas artísticas, culturales y patrimoniales, siempre y cuando sea avalada su participación con la suficiente antelación a la sesión, e incluido en el orden del día propuesto.

Podrán adoptarse mecanismos virtuales para la realización de sesiones ordinarias o extraordinarias para todos los espacios de participación.

ARTÍCULO 22°. QUÓRUM DELIBERATIVO. En razón a que los espacios de participación son organismos asesores y de consulta cuya conformación obedece a lógicas sectoriales y territoriales, para la deliberación en dichos espacios deberá verificarse la asistencia de, al menos, la mitad de los integrantes activos del consejo o comité.

PARÁGRAFO 1°. En todos los casos, para la verificación del quórum se deberá contar con la participación de al menos uno de los representantes del Gobierno departamental.

ARTÍCULO 23°. RÉGIMEN DE MAYORÍAS. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos de los miembros participantes en la respectiva sesión. Las decisiones podrán ser tomadas, siempre y cuando, haya quórum deliberativo.

ARTÍCULO 24°. COMISIONES. Los espacios de participación podrán determinar la creación de comisiones con miras a focalizar y hacer más efectivo el desarrollo de sus funciones, articuladas con el plan de acción anual.

ARTÍCULO 25°. CONFLICTO DE INTERESES. Si alguno de los integrantes de los espacios de participación llegara a presentar un conflicto de interés particular, como producto de la asesoría brindada o alguna disposición le afecte de manera particular, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido para participar en las votaciones respectivas, comunicándolo previamente al presidente del consejo o comité.

ARTÍCULO 26°. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN. Sin perjuicio de los que se establezcan en el reglamento interno de cada consejo o comité, son deberes generales de los integrantes los siguientes:

26.1 Cumplir con la Constitución y la ley.

26.2 Articular y establecer canales efectivos de comunicación con los espacios de participación, agremiaciones, organizaciones y personas del sector que representan.

26.3 Presentar informes sobre las actividades realizadas en los espacios de participación. Para el caso del Consejo Departamental de Cultura, presentar informe de las actividades del representante ante el Consejo Territorial de Planeación Departamental y del representante ante el Consejo Directivo del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

26.4 Los consejeros que ejerzan la representación de los consejos sectoriales ante el Consejo Departamental de Cultura, deberán propender por la articulación de los planes de acción, con la finalidad de mejorar la eficiencia y eficacia en la gestión de los espacios de participación.

TÍTULO III PROCESOS CULTURALES EN EL NIVEL DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 27°. PROCESOS. Son procesos adelantados conjuntamente por las instancias y espacios de participación del nivel departamental, en consonancia con la planeación estratégica del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y las orientaciones que establece el Plan de Desarrollo, serán los siguientes. Lo anterior, sin perjuicio de que se definan e implementen otros, de acuerdo con sus objetivos y naturaleza.

27.1 Gestión participativa de la cultura.

a. **Articulación:** La cooperación interinstitucional desde el punto de vista organizativo, administrativo, financiero y programático, con las instancias encargadas de coordinar y ejecutar programas y proyectos culturales en las entidades del orden nacional y territorial, y el establecimiento de alianzas estratégicas con entidades públicas, privadas, académicas, comunitarias u otras, que posibiliten el desarrollo de los proyectos que propendan por el logro de resultados sociales.

b. **Participación:** La participación ciudadana consciente que posibilite la comprensión de las necesidades de los diferentes actores del sector cultural como base del diseño y ejecución de políticas, planes y programas, la cual propenda en todo momento por la construcción de ciudadanía

c. **Planeación, evaluación y seguimiento:** La construcción de herramientas de planificación cultural, su articulación en los diferentes niveles y la evaluación y seguimiento a su implementación, con el objeto de asegurar el uso eficiente de los recursos y el desempeño adecuado de las funciones de instancias y espacios de participación.

d. **Financiación:** La identificación y cogestión de los recursos públicos y privados internacionales, nacionales y territoriales para la ejecución de los programas y proyectos, y el diseño de estrategias de financiación para el fomento y promoción de las manifestaciones artísticas y culturales.

27.2 Gestión del conocimiento artístico y cultural.

a. **Sistematización:** El desarrollo y gestión de estrategias y herramientas para integrar, sistematizar y analizar el conocimiento y la información pertinente de las diferentes prácticas culturales, como base para la definición de políticas adecuadas de intervención territorial y poblacional.

b. **Comunicación:** Mejora en las condiciones de difusión, promoción y acceso a la información por parte de la ciudadanía, sobre la gestión cultural departamental permitiendo la participación, formación de públicos, la interacción permanente de los actores y el empoderamiento de los diferentes sectores que hacen parte del Sistema.

c. **Investigación:** Generación de conocimiento por medio de procesos de cualificación e investigación que apunten al fortalecimiento del sector cultural y se articulen con las herramientas y estrategias de gestión del conocimiento implementadas en el Departamento.

27.3 Gestión del fortalecimiento de la cultura.

- a. Creación: La promoción de la creación, producción, ejecución, experimentación artística, las prácticas simbólicas y el fortalecimiento de las diversas expresiones culturales a nivel individual y colectivo, a través de estímulos, apoyos y demás incentivos definidos por la ley.
- b. Formación: El desarrollo de procesos de formación artística y cultural y de gestión cultural, que permita el fortalecimiento de los territorios y sus gestores, además del diálogo de saberes para contribuir a la sostenibilidad del Sistema Nacional de Cultura.
- c. Circulación: El reconocimiento, proyección y visibilización de la diversidad artística y cultural, la proyección de las manifestaciones y procesos que posibiliten la circulación, el intercambio, el consumo y el acceso a los bienes y servicios culturales, a través de la gestión efectiva de procesos sostenibles.

**TÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 28°. La Gobernación de Antioquia y el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, conjuntamente con recursos de otros sectores como el privado y los sectores que participan en el Sistema Departamental de Cultura, fomentarán los gastos en participación ciudadana para el financiamiento de actividades y proyectos para el ejercicio, la promoción, protección y garantía al derecho de participación, conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 (sobre el gasto en participación ciudadana). Con esta disposición se propenderá por la permanencia de los espacios de participación ciudadana, condición *sine qua non* que hace parte de las garantías de sostenibilidad del Sistema Nacional de Cultura en el nivel departamental.

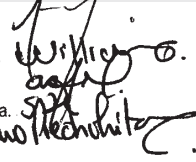
ARTÍCULO 29°. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores, en especial, el Decreto 0524 de febrero 11 de 2014.

Dado a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

- Proyectó: Leonardo Montoya Peláez. Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia
William Alfonso García Torres. Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia
Ana Cristina Ferrer Martínez. Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
- Revisó: Sandra María Herrera Castaño. Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
Carlos Arturo Piedrahita Cárdenas. Gobernación de Antioquia
León David Quintero Restrepo. Gobernación de Antioquia





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2017070004387

Fecha: 10/11/2017

Tipo: DECRETO
Destino: OTRAS



POR EL CUAL SE ESTABLECE LA COMPOSICION Y SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 1222 de 1986, y en desarrollo de lo consagrado en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, demás normas concordantes y sus decretos reglamentarios,

CONSIDERANDO QUE:

1. Entre los fines esenciales del Estado se encuentran servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia.
2. Por principio, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación y tiene por obligación, al igual que los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales; en desarrollo de estos principios, los artículos 70, 71 y 72 de la Carta prescriben el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, así como la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales y la inclusión del fomento a la cultura en los planes de desarrollo económico y social, y la protección del patrimonio cultural.
3. La Ley 152 de 1994 establece los principios aplicables al desarrollo de actividades de planeación entre los que incluye la autonomía, coordinación, participación, desarrollo armónico de las regiones, planeación y coherencia, y establece igualmente la necesidad de articulación entre la planeación en los diferentes niveles; estos lineamientos ordenan la actividad de planificación por parte de las entidades públicas.
4. La Ley 1185 de 2008 en su artículo 2°, modificadorio del artículo 5° de la Ley 397 de 1997, crea el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural y señala sus elementos constitutivos, entre los que se encuentran el Consejo Nacional y los consejos departamentales de patrimonio cultural, además de su finalidad en términos de posibilitar *"la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación"*.
5. Es así como el artículo 4° de la misma Ley, modificadorio del artículo 7° de la Ley 397 de 1997, contempla la creación de los consejos departamentales de patrimonio

cultural, como órganos encargados de asesorar a los gobiernos departamentales en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural de los departamentos, les asigna funciones análogas a las del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y señala, en su parágrafo 1° la potestad de las autoridades departamentales de definir su composición, contemplando la participación de expertos en el campo del patrimonio mueble e inmueble, en el del patrimonio cultural inmaterial, la de las entidades públicas e instituciones académicas especializadas en estos campos, y la representación de comunidades indígenas o negras asentadas, de ser procedente.

6. El Plan Departamental de Cultura 2006 – 2020 *Antioquia en sus diversas voces* tiene el campo No. 2 “*Creación y Memoria*” como uno de sus componentes “*Patrimonio Inmaterial y Material*” cuyo principio básico de actuación es “*Valoración de los patrimonios materiales e inmateriales propios de las culturas locales como fuentes para el desarrollo de la creación, la revitalización de las memorias y la construcción de futuros*”, enfoque que se debe implementar por todo el conjunto de instancias que hacen parte del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural en el Departamento de Antioquia.

7. La Ley 397 de 1997, en sus artículos 4°, 6° y 8°, modificados y adicionados respectivamente por los artículos 1°, 3° y 11-1 de la Ley 1185 de 2008, contemplan las definiciones de patrimonio cultural de la nación, patrimonio arqueológico y patrimonio inmaterial, objetos en torno a los cuales se desarrollan la funciones legales del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

8. Dado que la gestión cultural en el departamento de Antioquia requiere de herramientas jurídicas que se adapten a las condiciones culturales de cada región del Departamento que permitan el logro de los objetivos en materia de patrimonio cultural, y estrategias que garanticen los principios de participación y representatividad en el ámbito cultural, se hace necesario ajustar lo dispuesto por el Decreto 2512 de 2008 “*Por medio del cual se conforma el Consejo de Patrimonio Cultural del Departamento de Antioquia*”, como un instrumento de gestión, planificación y asesoría que concierne a su funcionamiento.

9. Dentro de las atribuciones Constitucionales de los Gobernadores señaladas en el artículo 305 de la Constitución Política se encuentra la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos y las ordenanzas; atribución que podrá ejercer para la conformación y reglamentación del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, mediante una herramienta que garantice los principios constitucionales contemplados como fines del Estado en el artículo 2° constitucional, a la vez que el carácter técnico asesor del espacio, en pro del cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Patrimonio en el nivel departamental.

Por lo anterior el Gobernador de Antioquia,

DECRETA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1°. OBJETO. Reglamentar la conformación y el funcionamiento del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural como instancia pública del nivel departamental del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para la aplicación del presente decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

2.1. Sistema Nacional de Patrimonio Cultural: El Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, cuya sigla es -SNPCN-, está constituido por el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación. (Artículo 203.1.1 del Decreto 1080 de 2015)

2.2. Patrimonio Cultural de la Nación: El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico. (Artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del Artículo 4° de la Ley 397 de 1997).

CAPÍTULO II CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL

ARTÍCULO 3°. NATURALEZA DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL. El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Departamento de Antioquia es la instancia pública encargada de asesorar al Gobierno Departamental en cuanto a la investigación, valoración, salvaguardia, protección, declaratoria, manejo, recuperación, divulgación y apropiación social del patrimonio cultural en el ámbito territorial, y de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993.

Como instancia pública del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, las actuaciones de sus miembros observarán los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, señalados por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; así como los definidos en el artículo 1° de la Ley 397 de 1997.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, será vinculante el concepto que sobre la declaratoria, manejo y revocatoria de los bienes de interés cultural del Departamento, emita el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 4°. COMPOSICIÓN. El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural estará conformado de la siguiente manera en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley 1313 de 2008:

- 4.1 El Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia o su delegado quien lo presidirá.
- 4.2 El Director de Desarrollo Turístico de la Gobernación de Antioquia o su delegado, o la entidad que haga sus veces.
- 4.3 El Secretario Departamental de Medio Ambiente o su delegado.
- 4.4 El Director del Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia o su delegado.
- 4.5 El Secretario Departamental de Infraestructura Física o su delegado.
- 4.6 El Secretario General de la Gobernación de Antioquia o su delegado.

Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de que tratan los numerales 4.1 a 4.6, harán parte del mismo por derecho propio.

- 4.7 Un representante idóneo de instituciones de educación superior públicas o privadas del departamento de Antioquia debidamente acreditadas, que tengan facultades, departamentos, escuelas o institutos encargados del estudio del Patrimonio Cultural.

ELECCIÓN: Para su elección el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia enviara invitaciones a los Directores y Decanos de instituciones de educación superior públicas o privadas del departamento de Antioquia, que cuenten con departamentos, escuelas o institutos encargados del estudio del Patrimonio Cultural determinando lugar, fecha y hora para realizar la elección del respectivo representante, de lo cual se levantara el acta de designación del mismo.

- 4.8 Dos representantes de las entidades privadas u ONG legalmente constituidas que funcionen en el departamento de Antioquia, cuyas actividades estén relacionadas al menos con uno de los siguientes campos del patrimonio: patrimonio arquitectónico, urbanístico, arqueológico, ambiental o paisajístico, documental, bibliográfico, mueble artístico o inmaterial.

ELECCIÓN: Para su elección cada entidad privada u ONG legalmente constituida e interesada en dicha representación, deberá realizar una inscripción previa, las condiciones de la misma serán definidas por el Instituto de cultura y Patrimonio de Antioquia.

Una vez realizada la inscripción y cumplidas las condiciones respectivas por parte de cada entidades privadas u ONG legalmente constituidas, se señalara lugar, fecha y hora para realizar la elección del respectivo representante, de lo cual se levantara el acta de designación de los mismo.

Solo podrán participar en la elección aquellas entidades privadas u ONG legalmente constituidas que hayan cumplido con las condiciones de inscripción.

- 4.9 El representante de las comunidades afrodescendientes de que trata la Ley 70 de 1993, que tenga asiento en el Consejo Departamental de Cultura.
- 4.10 El representante de los territorios y/o comunidades indígenas reconocidas por el Ministerio del Interior en el Departamento de Antioquia, que tenga asiento en el Consejo Departamental de Cultura.
- 4.11 Un profesional del Área de Patrimonio Cultural del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, quien participará en las sesiones con voz pero sin voto y ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

PARÁGRAFO 1°. El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, a particulares, a representantes de agremiaciones u organizaciones sectoriales que estime necesario, quienes participarán con voz durante la sesión. No procederá el nombramiento de invitados permanentes.

ARTÍCULO 5°. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural las siguientes:

- 5.1 Asesorar al departamento de Antioquia, a las Administraciones Municipales, autoridades indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 en el diseño de la política estatal relativa al patrimonio cultural del Departamento y los municipios, la cual tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.
- 5.2 Proponer recomendaciones a la Administración Departamental y Municipal, así como a las autoridades indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 en el diseño de las estrategias para la protección y conservación del patrimonio cultural del departamento y los municipios, que puedan incorporarse al Plan de Desarrollo, a través del Plan Departamental de Cultura y los Planes Municipales de Desarrollo y de Cultura.
- 5.3 Recomendar los bienes materiales de naturaleza mueble o inmueble que podrían ser incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito departamental y municipal, para los propósitos descritos en el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, numeral 1, modificatorio del artículo 8° de la Ley 397 de 1997.
- 5.4 Estudiar y emitir concepto previo al departamento de Antioquia, a las administraciones municipales, autoridades indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 para efectos de las decisiones que las entidades deban adoptar en materia de declaratorias y revocatorias relativas a bienes de interés cultural del ámbito departamental y municipal, respectivamente.
- 5.5 La declaratoria de un bien o conjunto de bienes como de interés cultural del ámbito departamental o municipal, así como la revocatoria de tales declaratorias deberá contar con el concepto previo favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural según lo establecido en la Ley 1185 de 2008.
- 5.6 Estudiar y emitir concepto previo al departamento de Antioquia y a las Administraciones Municipales, respecto de si el bien material del ámbito departamental o municipal declarado como Bien de Interés Cultural requiere o no, del Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP– y, conceptuar sobre el contenido del respectivo PEMP.

El concepto de que trata este numeral tendrá carácter obligatorio para el departamento de Antioquia y las Administraciones Municipales.
- 5.7 Recomendar las manifestaciones que podrían llegar a ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, prevista en el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008, mediante el cual se adicionó el artículo 11-1 a la Ley 397 de 1997.

- 5.8** Estudiar y conceptuar sobre la inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del departamento de Antioquia y sus municipios, y sobre el Plan de Salvaguardia propuesto para el respectivo caso, entendiéndose que dicho Plan debe estar orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación.

La inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el Plan de Salvaguardia que necesariamente deberá adoptarse para el efecto, deberá contar en todos los casos con el concepto previo favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

- 5.9** Asesorar al departamento de Antioquia y sus municipios en los aspectos que estos soliciten relativos a la regulación, reglamentación, manejo, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural del departamento y los municipios.

- 5.10** Recomendar, si lo estima procedente, lineamientos que pudieran ser tenidos en consideración en el ámbito departamental, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, para efectos de manejo del patrimonio cultural y los bienes de interés cultural en las respectivas jurisdicciones.

- 5.11** Recomendar criterios para la aplicación del principio de coordinación que debe emplearse en la declaratoria y manejo de los Bienes de Interés Cultural y para la inclusión de Manifestaciones en las Listas Representativas de Patrimonio Cultural Inmaterial en los diferentes ámbitos territoriales.

- 5.12** Formular al departamento de Antioquia propuestas sobre planes y programas de cooperación en el ámbito departamental, nacional e internacional que pudieran contribuir a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y apoyar en la gestión de tales mecanismos de cooperación.

- 5.13** Las demás funciones que correspondan a su naturaleza de organismo asesor.

- 5.14** Definir a aprobar su propio reglamento de funcionamiento

ARTÍCULO 6°. PERÍODO. Salvo los representantes del Gobierno Departamental, los miembros de los espacios de participación tendrán un período institucional de cuatro (4) años contados a partir de su instalación.

ARTÍCULO 7°. REELECCIÓN. Los miembros de los espacios de participación solo podrán ser re-elegidos por una sola vez para el período siguiente al que se desempeñaron como consejeros o integrantes del espacio de participación.

ARTICULO 8°. SESIONES Y QUORUM. El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia sesionará ordinariamente una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando sea necesario, para lo cual deberá ser convocado por la secretaría técnica. Las sesiones del Consejo podrán realizarse de manera física o virtual, para lo cual se podrá hacer uso de cualquier medio tecnológico.

El quorum deliberatorio estará dado por la mitad más uno del total de los miembros del Consejo, enumerados en el artículo 4° del presente decreto. Las decisiones se adoptarán

por mayoría simple con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

PARÁGRAFO. Durante el proceso de convocatoria y a más tardar con seis (6) días hábiles de antelación a la sesión, los miembros del Consejo que no puedan asistir a la misma deberán informar a la Secretaría Técnica tal circunstancia, las razones que sustentan la ausencia y los datos de la persona delegada para la asistencia, la cual deberá cumplir las calidades mínimas que define para los miembros del Consejo, el artículo 4° y el parágrafo 3° del artículo 7° del presente decreto.

ARTÍCULO 9. REGIMEN DE MAYORIAS. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos de los miembros de los participantes en la respectiva sesión. Las decisiones solo podrán ser tomadas, siempre y cuando, haya quórum deliberatorio.

REMOCIÓN Y CAUSALES DE RETIRO. Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural podrán ser removidos antes del vencimiento del término para el cual fueron designados o elegidos, por las siguientes causas:

9.1 Cuando falten de manera consecutiva a tres (3) sesiones del Consejo sin justa causa debidamente comprobada, para lo cual deberán presentar excusa con los anexos y/o documentos correspondientes, previo a la sesión y hasta dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la misma.

9.2 Cuando incurran en delito contra el Patrimonio o cuando omitan cumplir con las funciones previstas en la ley o en las normas que establezcan y el deber de proteger el patrimonio material e inmaterial.

9.3 Por la pérdida de la condición, calidad o vínculo en virtud de la cual se ejerce la representación.

9.4 Cuando tome o participe en la toma de decisiones estando en conflicto de intereses. o bajo el establecido en el ordenamiento jurídico colombiano.

El miembro del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural que sea removido, retirado o renuncie, podrá ser reemplazado por el tiempo que faltará para cumplir el período del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 10. CONFLICTO DE INTERESES. En los casos en que los integrantes del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural tenga interés particular directo en la definición de alguno de los asuntos sometidos a consideración de la instancia, o le afecte de manera particular, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido para participar en las decisiones respectivas, comunicándolo al presidente del Consejo.

CAPITULO II DISPOSICIONES FINALES

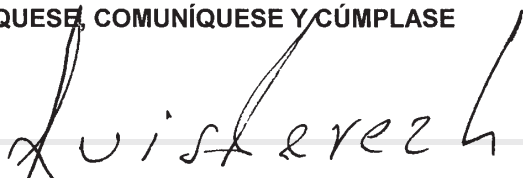
ARTÍCULO 11. TRANSICIÓN. Los miembros institucionales y sectoriales del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural que no refiere el presente Decreto y que establecía el Decreto 2512 de 2008, cesarán en sus funciones en el momento en que entre en vigencia la presente normatividad, debiendo proceder con las elecciones respectivas para su conformación acorde con la nueva normativa.

ARTÍCULO 12. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia dispondrá los recursos para el adecuado desarrollo de las sesiones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 2512 de 2008 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



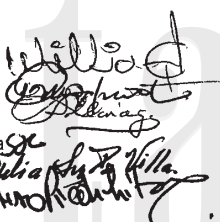
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

Proyectó:

William Alfonso García Torres. Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia
Mónica María Henao Libreros. Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia
Luis Felipe Saldarriaga. Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia

Revisó:

Sandra María Herrera Castaño. Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia
Ofelia Luz De villa Mesa. Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia
Carlos Arturo Piedrahita Cárdenas. Gobernación de Antioquia
León David Quintero Restrepo. Gobernación de Antioquia



CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO DE 2017

Radicado: D 2017070004388

Fecha: 10/11/2017

Tipo: DECRETO

Destino:



"Por medio de la cual se causa una Novedad en la Planta de personal de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2005, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

La Administración Departamental convocó al proceso interno de selección para encargos, a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **03**, NUC Planta **1586**, ID Planta **1361**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP**, Institución Educativa Julio Restrepo del Municipio de Salgar - Antioquia de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, declarándose desierto.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar en Provisionalidad por un término no superior a seis (6) meses a partir de su posesión, a la señora **CLAUDIA ALEXANDRA SALDARRIAGA PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.708.454**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **03**, NUC Planta **1586**, ID Planta **1361**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP**, Institución Educativa Julio Restrepo del Municipio de Salgar - Antioquia de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

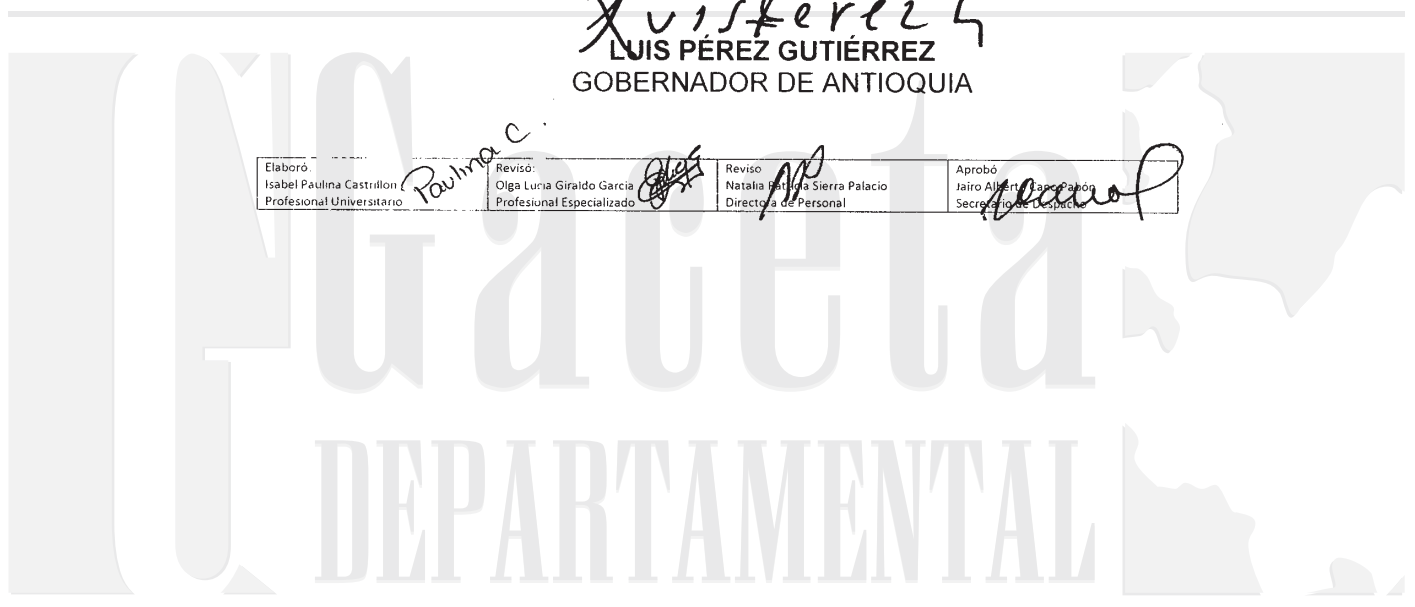
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Pérez
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillon Profesional Universitario	<i>Paulina C.</i>	Revisó: Olga Lucia Giraldo Garcia Profesional Especializado	<i>OLGA</i>	Revisó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	<i>NP</i>	Aprobó: Jairo Alberto Lopez Fabón Secretario de Despacho	<i>JAF</i>
--	-------------------	---	-------------	---	-----------	--	------------





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
G O B E R N A C I Ó N

DECRETO NÚMERO

Radicado: D 2017070004389

Fecha: 10/11/2017

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio de la cual se causa una Novedad en la Planta de personal de la Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2005, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

La Administración Departamental convocó al proceso interno de selección para encargos, a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **3998**, ID Planta **3062**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL** de la **SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE**, declarándose desierto.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Nombrar en Provisionalidad por un término no superior a seis (6) meses a partir de su posesión, a la señora **MARIA ARACELY SANTILLANA ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadana número **43.476.543**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **3998**, ID Planta **3062**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL** de la **SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE**.

ARTICULO 2°. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

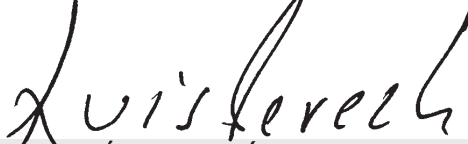
- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

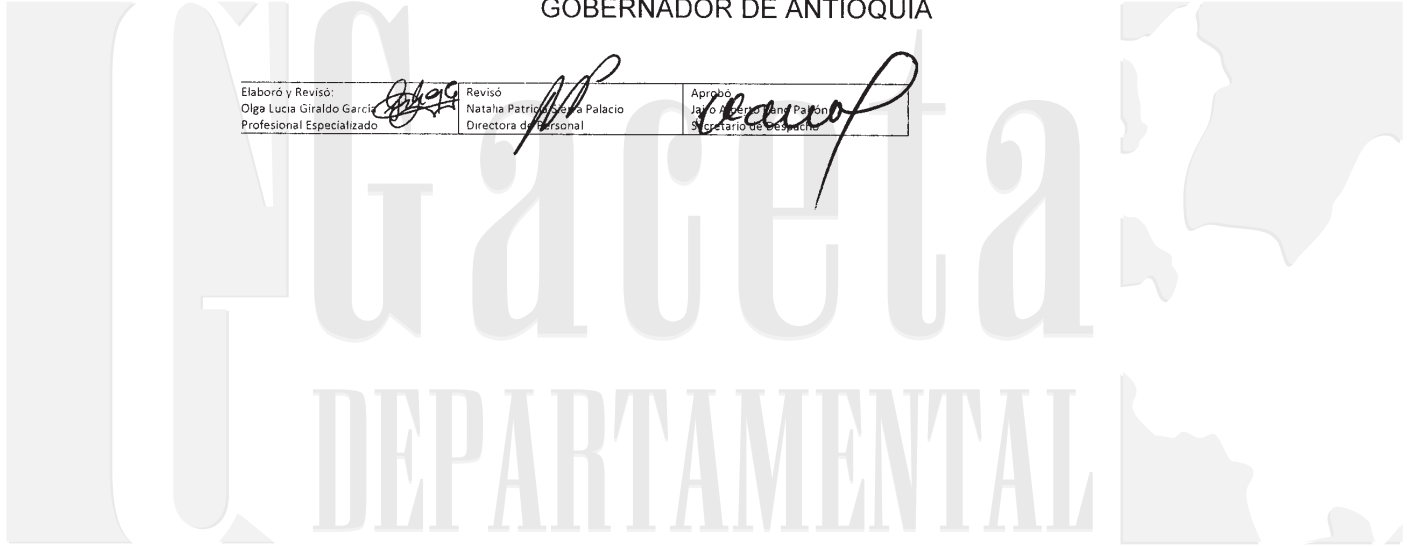
ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró y Revisó: Olga Lucia Giraldo García Profesional Especializado	Revisó Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó Jairo Alberto Pani Palomares Secretario de Planeación
---	--	--





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

Radicado: D 2017070004390

Fecha: 10/11/2017

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio de la cual se causa una Novedad en la Planta de personal de la Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2005, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

La administración Departamental convocó a proceso interno de selección para encargos a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **1300**, ID Planta **1619**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, declarándose desierto.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente es necesario realizar un nombramiento provisional mientras dure el encargo de su titular la señora **MARCELA VERONICA ESTRADA CORIA**, identificada con la cedula de ciudadanía número **43.536.593**.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Nombrar en Provisionalidad al señor **EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO**, identificado con la cedula de ciudadanía número **71.337.821**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **1300**, ID Planta **1619**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, mientras dure el encargo de su titular la señora **MARCELA VERONICA ESTRADA CORIA**, identificada con la cedula de ciudadanía número **43.536.593**.

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

ARTICULO 2°. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

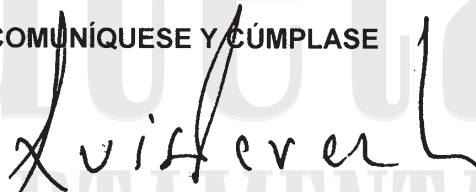
“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**

Elaboró y Revisó: Olga Lucía Giraldo G. Profesional Especializado	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Simpatón Secretario de Despacho
---	---	---



Radicado: D 201707004391

Fecha: 10/11/2017

Tipo: DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra vacante.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO 1°: Nombrar a la doctora **LILIANA MARIA GALLO GIL**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.556.958**, en la plaza de empleo **DIRECTOR OPERATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción) Código 009, Grado 01, NUC. Planta 4936, ID Planta 0768, asignado al Grupo de Trabajo **SUBGERENCIA DE MERCADEO Y VENTAS** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**.

ARTICULO 2°. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que dice:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Olga Lucia Giraldo García Profesional Especializado	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cobo Jarama Secretario de Despacho
--	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMER

Radicado: D 2017070004392

Fecha: 10/11/2017

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio de radicado 2017020061825 del 11 de octubre de 2017, la señora **YULIAN ANGEL SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **21.708.422**, presentó renuncia al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Carrera Administrativa), Código **407**, Grado **05**, NUC. Planta **0585**, ID Planta **0828**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE RENTAS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 28 de noviembre de 2017.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **YULIAN ANGEL SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **21.708.422**, para separarse del cargo como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Carrera Administrativa), Código **407**, Grado **05**, NUC. Planta **0585**, ID Planta **0828**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE RENTAS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 28 de noviembre de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillon Profesional Universitario	Revisó y Aprobó: Olga Lucia Giraldo Garcia Profesional Especializada	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Antonio... Secretario de Despacho
--	--	---	---



7

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

Radicado: D 2017070004393

Fecha: 10/11/2017

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio de la cual se causa una Novedad en la Planta de personal de la
Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales.

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2005, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

La Administración Departamental convocó al proceso interno de selección para encargos, a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **1000**, ID Planta **0600**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCION DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL** de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, declarándose desierto.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Nombrar en Provisionalidad por un término no superior a seis (6) meses a partir de su posesión, la señora **YENY ARISTIZABAL PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadana número **39.411.241**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **1000**, ID Planta **0600**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCION DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL** de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTICULO 2°. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillo Profesional Universitario	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Pino Peñón Secretario de Personal
---	---	---	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

Radicado: D 2017070004394

Fecha: 10/11/2017

Tipo: DECRETO
Destino:



"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, en el literal d: "Por renuncia regularmente aceptada".

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio de radicado 2017020068081 del 09 de noviembre de 2017, la doctora **ELISA FERNANDA GUERRA MESA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.257.978**, presentó renuncia al cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código 009, Grado 02, NUC. Planta 3241, ID Planta 0166, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INDICADORES** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 10 de noviembre de 2017.

Por contar con poco tiempo para la elaboración del Acto Administrativo la renuncia se aceptara a partir de la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por la doctora **ELISA FERNANDA GUERRA MESA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.257.978**, para separarse del cargo como **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código 009, Grado 02, NUC. Planta 3241, ID Planta 0166, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INDICADORES** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir de la comunicación del presente Decreto.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Luis Pérez Gutiérrez
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillon Profesional Universitario	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado	Aprobó: Natalia Patricia Guerra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Manuel Cano Pabón Secretario de Planeación
--	---	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO DE 2017

Radicado: D 2017070004395

Fecha: 10/11/2017

Tipo: DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Con el propósito de que el Servicio Público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones al doctor **ALVARO URIBE MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía **3.356.146**, titular del cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **0199**, ID Planta **1377**, adscrito a la **SUBSECRETARÍA LOGÍSTICA**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TECNICO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **009**, Grado **03**, NUC. Planta **4640**, ID Planta **3086**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, ambos de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del **14 de noviembre de 2017 al 04 de diciembre de 2017, (Ambas fechas inclusive)**, mientras duren las vacaciones de su titular el doctor **IVAN DARIO RUIZ RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía **71.676.800**.

En mérito de lo expuesto se,

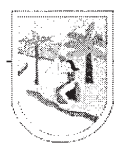
DECRETA:

ARTICULO UNICO: Encargar de las funciones del cargo de **DIRECTOR TECNICO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **009**, Grado **03**, NUC. Planta **4640**, ID Planta **3086**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, al doctor **ALVARO URIBE MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía **3.356.146**, quien continuará ejerciendo las funciones propias de su cargo titular como **SUBSECRETARIO DE DESPACHO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **0199**, ID Planta **1377**, adscrito a la **SUBSECRETARÍA LOGÍSTICA**, ambos de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del **14 de noviembre de 2017 al 04 de diciembre de 2017, (Ambas fechas inclusive)**, mientras duren las vacaciones de su titular el doctor **IVAN DARIO RUIZ RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía **71.676.800**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón V. Profesional Universitario	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto... Secretario de Despacho
---	---	---	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMER

Radicado: D 2017070004396

Fecha: 10/11/2017

Tipo: DECRETO
Destino:



"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra vacante.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO 1º: Nombrar al doctor **DANIEL JOSE SANTOYA MERCADO**, identificado con cédula de ciudadanía número **77.096.825**, en la plaza de empleo **DIRECTOR OPERATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **009**, Grado **01**, NUC. Planta **5126**, ID Planta **3318**, adscrito al Grupo de Trabajo **OFICINA DE COMUNICACIONES**, nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 2º. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO 3º. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillon Profesional Universitario	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Jarama Secretario de Despacho
--	---	---	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2017070004397

Fecha: 10/11/2017

Tipo: DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.


Con el propósito de que el Servicio Público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones a la doctora **ISABEL CRISTINA CARVAJAL ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía **32.298.332**, quien desempeña el cargo de **DIRECTOR**, Código **50**, Grado **04**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**, en la plaza de empleo **JEFE DE OFICINA**, Código **006**, Grado **04**, NUC. Planta **5677**, ID Planta **3757**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE COMUNICACIONES**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, mientras duren las vacaciones de su titular el doctor **JORGE ALBERTO VELASQUEZ BETANCUR**, identificado con cedula de ciudadanía **15.522.651**.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Encargar de las funciones del cargo de **JEFE DE OFICINA**, Código **006**, Grado **04**, NUC. Planta **5677**, ID Planta **3757**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE COMUNICACIONES**, a la doctora **ISABEL CRISTINA CARVAJAL ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía **32.298.332**, quien continuará ejerciendo las funciones propias de su cargo como **DIRECTOR**, Código **50**, Grado **04**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**, mientras duren las vacaciones de su titular el doctor **JORGE ALBERTO VELASQUEZ BETANCUR**, identificado con cedula de ciudadanía **15.522.651**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA *por*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Radicado: D 2017070004398

Fecha: 10/11/2017

Tipo: DECRETO

Destino:



**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN DELEGACIONES PRO-TEMPORE
EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 211 y 305 numerales 2° y 15 de la Constitución Política, artículo 9° de la Ley 489 de 1998, numerales 1° y 3° literal b) del artículo 11, el artículo 12 y el numeral 10° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, artículos 5° y 6° del Decreto 19 del 10 de enero de 2012, la Ordenanza 1E de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el numeral 1° y el literal b) del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Gobernador del Departamento como Jefe y Representante Legal de la entidad, tiene la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y demás modalidades de selección de contratistas, así como para celebrar los contratos a nombre de la entidad.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador, en su calidad de Representante Legal del ente territorial para delegar la competencia para expedir actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.

Que en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 se establece el acto de delegación como una facultad de la administración, así como en quienes puede delegar dicha facultad el Gobernador, la ordenación del gasto y la celebración de contratos, convenios y las demás que contengan las normas de contratación, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Departamental y con el presupuesto asignado para ello.

Que mediante el Decreto No. 0007 del 2 de enero de 2012, se realizaron delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia en cada uno de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes y Jefes de Oficina, Fábrica de Licores, en relación con la misión, objetivos y funciones corporativas; con los contratos a que se refiere el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política de 1991; en

"Por medio del cual se hacen delegaciones pro-tempore en materia contractual en la Gobernación de Antioquia"

relación con los contratos de prestación de servicios a que se refiere el artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993, entre otras delegaciones.

Que en el artículo 1°, literal f, del mencionado Decreto el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó especialmente en el titular de la Oficina de Comunicaciones la ordenación del gasto, la expedición de actos administrativos, relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía, *"en lo relacionado con las estrategias y políticas de comunicación pública, comunicación organizacional y relaciones públicas institucionales"*.

Que de conformidad con el Decreto 2575 de 2008 y la Ordenanza 08 del 9 de mayo de 2013, son funciones de la Oficina de Comunicaciones:

- Diseñar estrategias e implementar actividades que garanticen el flujo de información suficiente y oportuna entre y hacia el público interno, estimulando su actuación coherente, de cara a la ciudadanía, con base en los principios de la administración departamental.
- Verificar, revisar y direccionar la ejecución de los planes de comunicación de cada una de las dependencias de la administración departamental con el fin de asegurar la coherencia y la óptima inversión de los recursos públicos.
- Velar por el uso adecuado y pertinente de la imagen institucional de Gobernación de Antioquia, con el sello distintivo de la administración departamental, en todas las exposiciones públicas de la entidad.
- Identificar, priorizar, organizar y distribuir información de la administración departamental a través de medios institucionales, las campañas publicitarias o mediante gestión ante los medios de comunicación local, regional, nacional o internacional.
- Gestionar los medios de comunicaciones virtuales y audiovisuales para fomentar la participación de la ciudadanía en el desarrollo local.
- Procurar la comprensión ciudadana de un ejercicio de gobierno transparente, responsable y comprometido con el desarrollo integral de la región y detonante de actuaciones ciudadanas individuales y colectivas que le sumen a la transformación cultural hacia la legalidad.

Que dentro de las relaciones públicas institucionales se realiza la contratación, programación y ejecución de los eventos institucionales que involucran la operación logística y los servicios conexos para su ejecución, para lo cual las diferentes dependencias del nivel central trasladan los recursos con un componente comunicacional, para ser invertidos en la ejecución de los programas y proyectos definidos en el plan de comunicaciones de cada una de ellas.

Que de acuerdo con la misión, objetivos y funciones corporativas de cada una de las dependencias del Departamento de Antioquia, varían las características y especificaciones de las relaciones públicas institucionales que se desarrollan a través del operador logístico, las cuales requieren un tratamiento diferencial a ser implementado por la respectiva dependencia de acuerdo con las necesidades plasmadas en su plan de comunicaciones.

Que obedeciendo a las necesidades de cada dependencia y para garantizar el normal desarrollo de los procesos de contratación de los planes de comunicaciones que contemplan relaciones públicas institucionales y de operación logística para la época de final de año, se hace necesario delegar la competencia para la ordenación del gasto y continuar adelantando todas las actividades y actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y pos-contractual, para celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía, en cada uno de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes y Jefes de Oficina, de manera temporal hasta el 31 de diciembre de 2017 dadas las necesidades comunicacionales de cada dependencia.

En mérito de lo expuesto,



"Por medio del cual se hacen delegaciones pro-tempore en materia contractual en la Gobernación de Antioquia"

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Delegar en cada uno de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes y Jefes de Oficina, la competencia para la ordenación del gasto, y adelantar todas las actividades y actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y pos-contractual, para celebrar los contratos y convenios hasta por cuantía de 270 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, en todo lo relativo a los procesos de contratación de los planes de comunicaciones que contemplan relaciones públicas institucionales en cuanto a la programación y ejecución de los eventos institucionales de manera temporal hasta el 31 de diciembre de 2017, dadas las necesidades comunicacionales de cada dependencia.

ARTÍCULO 2°. La Oficina de Comunicaciones continuará realizando y ejecutando todas las actividades precontractuales, contractuales y pos-contractuales para la celebración de todo tipo convenios y contratos para la operación logística de los eventos requeridos por el Despacho del señor Gobernador.

ARTÍCULO 3°. Las delegaciones específicas contenidas en los Decretos No. 40555 y 717 de 2012 y en el Decreto 225 de 2014 continuarán vigentes.

ARTÍCULO 4°. Los procesos contractuales que a la fecha de publicación de este Decreto se encuentren en curso continuarán rigiéndose por la norma de delegación de competencia contractual vigente al momento de su apertura.

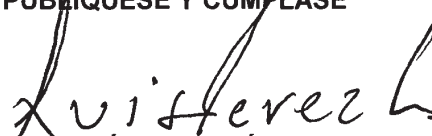
La adjudicación, celebración, ejecución y liquidación de los contratos correspondientes a estos procesos, los realizará el funcionario competente de conformidad con lo establecido en dicha normatividad.

Los procesos contractuales que se celebren en vigencia del presente decreto y cuya ejecución exceda la vigencia fiscal 2017, seguirán siendo responsabilidad del organismo de la administración departamental que lo haya suscrito respecto de su ejecución, terminación y liquidación.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2017.

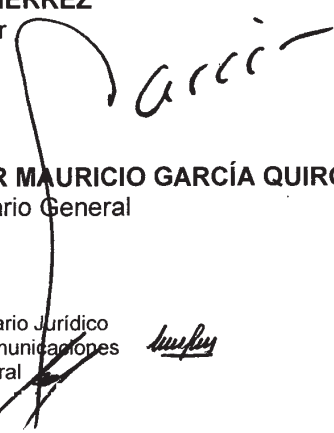
Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 Gobernador



ISABEL CRISTINA CARVAJAL ZAPATA
 Jefe Oficina de Comunicaciones (E)



JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
 Secretario General

Revisó/ Aprobó: Carlos Arturo Piedrahita Cárdenas / Subsecretario Jurídico
 Proyectó/ Elaboró: Mary Luz Berrio Puerta / P.U. Oficina de Comunicaciones
 León David Quintero / P.U. Secretaría General



**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS**

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA, en uso de atribuciones legales y en especial por el Decreto 1529 de 1990 Artículo 6° y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1529 de 1990 en su artículo 1 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y en el artículo 5 establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las asociaciones, fundaciones o corporaciones.
3. Que el CLUB CENTRO INTEGRADO DE ARTES MARCIALES, cuya sigla es C.I.A.M., para la práctica del HAPKIDO, con domicilio en el municipio de Medellín, en Asamblea General lo que consta en el acta de abril 04 del 2017, y en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta N°. 002 del 26 de abril de 2017, eligieron miembros del órgano de administración, control, disciplina y distribuyeron los cargos de acuerdo a los estatutos
4. Que el señor JESÚS ANTONIO RAMÍREZ CASTAÑO, en su calidad de presidente, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1.995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor JESÚS ANTONIO RAMÍREZ CASTAÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.113.893, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del CLUB CENTRO INTEGRADO DE ARTES MARCIALES, cuya sigla es C.I.A.M., con domicilio en el Municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

PAULA ANDREA VÉLEZ GIRALDO	Vicepresidenta	C.C. N° 43.181.947
JUAN BERNARDO JIMÉNEZ VILLALOBOS	Tesorero	C.C. N° 71.368.767
JOSÉ GERMÁN MEDINA TAMAYO	Revisor Fiscal	T. P. N° 34598 -T C.C. N° 71.577.804
ANA CECILIA ZULUAGA YEPES	Comisión Disciplinaria	C.C. N° 42.891.513
PAOLA ALEXANDRA NENSTHIEL ZORRO	Comisión Disciplinaria	C.C. N° 52.697.082
DORA ELENA AGUIRRE ESTRADA	Comisión Disciplinaria	C.C. N° 42.790.354



Resolución Número

Radicado: S 0001551

Fecha: 10/10/2017

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



El periodo de los dignatarios va hasta el día 25 de abril del 2021, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


HERNÁN DARÍO ELEJALDE LÓPEZ
Gerente

Proyectó: D. Galeno Cargo Contratista <i>D Galeno</i>	Revisó: G. Bonilla Cargo Profesional Universitario <i>G Bonilla</i>	Aprobó: G. Bonilla Cargo Profesional Universitario <i>G Bonilla</i>
--	--	--

No. 163155 - 1 vez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(19/10/2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscribese los siguientes nombres y designaciones de los miembros que conforman la Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO REGIONAL CIER**, con domicilio en el Municipio de Medellín, quienes ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su designación como consta en el Acta de Asamblea Ordinaria de Corporados del 30 de marzo de 2017 y los Estatutos de la entidad.

Nombre	Cargo	Cédula
✓ x Beatriz Elena López de Mesa	Presidente	C.C 32.417.794
José Guillermo Yepes Jaramillo	Vicepresidente	C.C. 8.309.104
Sergio Andrés Restrepo Moreno	Vocal	C.C. 71.707.817
William Humberto González Gutiérrez	Vocal	C.C. 98.481.805
Edilma Manco Manco	Vocal	C.C. 43.800.739
Jorge Eduardo Polanco Flórez	Suplente	C.C. 10.519.203
Miguel Ángel Restrepo Munera	Suplente	C.C 8.235.689
Juan Camilo Restrepo Moreno	Suplente	C.C 71.676.242
José Miguel Restrepo Moreno	Suplente	C.C 71.722.388

Así mismo, se anexa al expediente de la entidad, la documentación relacionada con el nombramiento como Revisora Fiscal de la señora DORIS INÉS JARAMILLO ARÉVALO, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.295.686 y Tarjeta Profesional número 27281-T, para un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su designación como consta en el Acta de Asamblea Ordinaria de Corporados del 30 de marzo de 2017 y los Estatutos de la entidad.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 19/10/2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMÁN
DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL

Proyectó: Alexander Ortega P -Profesional Universitario

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No. 163156 - 1 vez



AVISA

Que el día 5 de abril de 2017, falleció **MARIA LUZMILA ARCILA DE ACEVEDO**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía numero **22.091.210**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **GONZAGA DE JESUS ACEVEDO ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.725.091**, en calidad de hijo.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, octubre 26 de 2017


OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000060835

2 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

{PIE_CERTICAMARA}

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE

AVISA

Que el día 26 de septiembre de 2017, falleció **ELADIO JAIME GIL BOTERO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía numero **565.947**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **ALBA ROCIO GIRALDO DE GIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.682.374**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, octubre 26 de 2017


OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000060835

2 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

{PIE_CERTICAMARA}

AVISA

Que el día 19 de septiembre de 2017, falleció **LUIS ANTONIO CANCHALA RAMOS**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **112.935**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **LILA GRACIELA TORRES DE CANCHALA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.680.951**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, octubre 26 de 2017


OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000060835

2 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

{PIE_CERTICAMARA}


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE

AVISA

Que el día 21 de septiembre de 2017, falleció **FRANCISCO LUIS MUÑOZ MAZO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **1.261.870**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARIA NAZARET ROLDAN LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.852.247**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, octubre 26 de 2017


OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000060835

2 - 2

Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 207 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

{PIE_CERTICAMARA}

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2017.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
